

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Ceremonial observado en el solemne y religioso acto de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. U. Infanta Doña María Cristina, que ha dado á luz S. M. la Reina á las dos y media de la mañana del día 12 del actual.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden fijando los precios que han de regir desde 1.º de Enero próximo para las labores que se indican de la Renta del tabaco.*

#### Administración Central:

*ESTADO.—Sección de Política.—Notificando haber sido ratificado por los países que se indican el Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los*

*Ejércitos en campaña, firmado en Ginebra en 6 de Julio de 1908.*

*Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

**Dirección General de Primera enseñanza.** Nombando á D. Rafael Vellojo Blanco, Auxiliar de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Segovia.

*Anunciando á concurso la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública de Teruel.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo que en lo sucesivo las Memorias y planos que deben acompañar á toda solicitud de expropiación forzosa para las explotaciones mineras á que se refiere el Real

*decreto de 4 de Julio de 1861, habrán necesariamente de estar redactados y firmados por un Ingeniero de Minas con título español.*

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUNASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo).**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Marzo del año actual.

*Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Marzo último.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 30 y 31.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Mayordomía Mayor de S. M.

A la hora designada, las doce del día de ayer, se puso en marcha la Real Comitiva, desde la Cámara de S. M. á la Real Capilla, en la que debía tener lugar la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Infanta Doña María Cristina, que dió á luz S. M. la Reina, á las dos y media de la mañana del día 12 del actual.

La galería de Palacio se hallaba alfom-

brada, y de sus muros colgaban históricos y ricos tapices y cubierta por las Compañías del Real Cuerpo de Alabarderos; la Real Capilla hallábase dispuesta para pública, y colocada en el Centro, sobre una tarima, la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzmán.

Delante del Altar Mayor se hallaban dos mesas para depositar los atributos del Bautismo y otra para el Pontifical, en el lado del Evangelio.

Además de las banquetas y bancos que ordinariamente se colocan en las Capillas públicas, se habían construido 12 tribunas, que fueron ocupadas por los señores y Comisiones siguientes:

Ministros de la Corona y sus señoras. Mesas de los Cuerpos Colegisladores. Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en esta Corte y las señoras del mismo.

Damas de S. M. la Reina, Capitanes generales de Ejército. Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Embajadores y ex Embajadores de Su Majestad.

Presidentes de los Altos Tribunales civiles y militares,

Jefes del Estado Mayor Central del Ejército y de la Marina.

Capitán general de Castilla la Nueva y Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte.

Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros, Cuerpo y Cuartel de Inválidos, Cría caballar y Remonta é Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Gobernadores civil y militar de Madrid, Presidente de la Diputación Provincial y Alcalde.

Comisiones de las cuatro Ordenes militares, del Cuerpo Colegiado, de Caballeros Hijosdalgo, de las Maestranzas.

Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

Segundos Jefes y Jefes locales de Palacio, Gentilshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, no cubiertos, Médicos de Cámara y el primer y segundo Introdutor de Embajadores.

Igualmente se hallaban en la Real Capilla, esperando la llegada de la Comitiva, muchos señores Prelados, el Pro-Capellán Mayor de S. M. designado para administrar el Sacramento, los Sumilleres de Cortina, Capellanes de honor de nú-

mero en los Bancos de Castilla y de las Ordenes, y los demás funcionarios de aquélla.

En la Cámara de S. M. estaban colocadas las insignias del Bautismo en siete bandejas de plata, sobre tres mesas cubiertas prevenidas al efecto.

Llegada la hora y colocados todos los que han de componer la Comitiva en las respectivas piezas que por su clase las correspondía, el Jefe Superior de Palacio dispuso que un Mayordomo de Semana, precedido de dos Ujieres de Saleta, se adelantase para avisar la próxima salida de S. M. á los señores convidados que ya ocupaban sus puestos en la Capilla.

Una salva de artillería anunció la salida de la Comitiva de las habitaciones de S. M. por el orden siguiente:

Dos Jefes de Oficios de los Reales Cuartos.

Dos Maceros.

Gentilshombres de Casa y Boca.

Mayordomos de Semana y entre filas dos Maceros.

Grandes de España cubiertos y entre filas cuatro Reyes de Armas.

Siete Señores Gentilshombres de Cámara, con ejercicio y servidumbre, portadores de las insignias del Bautismo.

Cardenal Pro-Nuncio Apostólico y Cardenal Arzobispo de Toledo.

SS. AA. RR. el Infante Don Fernando y el Príncipe Don Raniero de Borbón.

SS. AA. RR. la Infanta Doña María Teresa, Madrina, y la Infanta Doña María Cristina en brazos de su Aya.

El Sr. Barón Theodor de Budberg, Embajador de Rusia, en representación de S. M. I. la Emperatriz y el Infante Don Carlos, ambos testigos.

S. M. el Rey.

Inmediatamente detrás el Comandante general de Alabarderos.

S. M. la Reina Doña María Cristina y S. A. R. la Princesa Henry de Battenberg.

SS. AA. RR. las Infantas Doña Isabel y Doña Luisa.

Jefe Superior de Palacio.

Caballero y Montero Mayor de S. M.

Mayordomo Mayor de S. M. la Reina.

Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina.

Camarrera Mayor de Palacio y Dama de Guardia con S. M. la Reina.

Camarrera Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina y Dama de Guardia con la misma Señora.

Damas de Guardia con SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña Isabel y Doña Luisa.

Mr. y Mrs. Cuthbertson, de la Casa de S. A. R. la Princesa Henry de Battenberg.

Cuarto Militar de S. M., y

El Segundo Comandante general, con los Oficiales mayores de Alabarderos y los Jefes de la Escolta Real.

En la puerta de la Real Capilla y des-

pués de dar paso á las Personas Reales para que ocuparan sus respectivos puestos, fué recibida S. A. R. la Infanta Doña María Cristina, que tomó en sus brazos la Madrina, S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, por el señor Pro-Capellán Mayor, asistido del Clero de la Real Capilla.

Previas las preces de ritual, ingresaron en la Real Capilla, con el resto de la Comitiva, dando principio la ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo, en el que se le impusieron los nombres de María Cristina, Teresa, Alejandra, Guadalupe, Concepción, Ildefonza y Victoria Eugenia.

Terminada la ceremonia religiosa, se organizó la comitiva de S. M. en la misma forma para regresar á la Real Cámara, dándose por terminado el acto.

A continuación fué despedido el señor Embajador de Rusia, acompañándole seis Gentilshombres de Casa y Boca, seis Mayordomos de semana y el señor Primer Introdutor de Embajadores, así como el oportuno zaganete de Alabarderos, hasta el pie de la escalera principal, donde tomó los coches de París, de la Real Casa, con lo cual se tributó lo mismo que á su entrada, honores de Embajador extraordinario, tanto por las citadas clases de etiqueta, cuanto por las fuerzas de la guardia exterior de Palacio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la tercera de las disposiciones especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer en una ó varias veces un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, hasta de un 15 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido de las vendidas en el ejercicio de 1909, pudiéndose á este fin reformar las unidades de venta, se hizo uso de dicha autorización por Real orden de 11 de Enero último, estableciendo nuevos precios de venta de varias de las indicadas labores, de conformidad con lo informado respecto á las mismas por una Comisión mixta, nombrada, al efecto, de Ingenieros del Estado y de esa Compañía; precios que comprenden el recargo de un 10,211 por 100, como término medio; y aconsejando la marcha del consumo extender el recargo á otras labores de las comprendidas en dicho informe y siendo lo conveniente hacerlo en la cuantía fijada en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo se vendan: á 20 céntimos de peseta el paquete de 25 gramos de la labor denominada Picado común fuerte; á 50

céntimos el paquete de 50 gramos de Picado en hobra común; y á 3 pesetas 35 céntimos el Manejo de hoja Virginia, de 500 gramos; con cuya reforma el recargo establecido se elevará á 13,272 por 100, como término medio con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1909, de la venta de las labores que constituyen la Renta.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de política.

El Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906, y publicado en la GACETA DE MADRID el 10 de Octubre de 1908, ha sido ratificado por los siguientes países:

Alemania, 27 Mayo 1907.  
Austria-Hungría, 27 Marzo 1908.  
Bélgica, 27 Agosto 1907.  
Brasil, 18 Junio 1907.  
Chile, 6 Septiembre 1909.  
Congo, 16 Abril 1907.  
Dinamarca, 11 Junio 1907.  
España, 11 Octubre 1907.  
Estados Unidos de América, 9 Febrero 1907.  
Gran Bretaña é Irlanda (bajo reserva de los artículos 27 y 28), 16 Abril 1907.  
Honduras, 27 Noviembre 1911.  
Italia, 9 Marzo 1907.  
Japón y Corea (bajo reserva del artículo 28), 23 Abril 1908.  
Luxemburgo, 27 Agosto 1907.  
Méjico, 4 Junio 1907.  
Noruega, 24/29 Noviembre 1909.  
Países Bajos, 31 Julio 1908.  
Portugal, 12 Julio 1911.  
Rumanía, 8 Agosto 1911.  
Rusia, 9 Febrero 1907.  
Servia, 17 Septiembre y 9 Octubre 1909.  
Siam, 29 Enero 1907.  
Suecia, 11/13 Julio 1911.  
Suiza, 16 Abril 1907.  
Se han adherido á dicho Convenio las naciones siguientes:  
Colombia, 28 Octubre 1907.  
Costa Rica, 29 Julio 1910.  
Cuba, 17 Marzo 1908.  
Nicaragua, 17 Junio 1907.  
Paraguay, 4 Diciembre 1909.  
Turquía (se servirá de la «Media Luna Roja»), 24 Agosto 1907.  
Venezuela, 8 Julio 1907.  
Salvador, 28 Septiembre 1911.

Es, por tanto, el referido Convenio obligatorio entre todos los Estados anteriormente citados.

Madrid, 21 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Bengoechea Anduiza, natural de Bedarona (Vizcaya).

Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Rodríguez Mineiro y Enrique Rodríguez, ocurrido el primero en Granja d'Alfij en 30 de Noviembre de 1910, y el segundo en Chaves.

Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Montagut, casado, natural de Tortosa (Tarragona).

José Pelleja, de treinta y cinco años, soltero, natural de Tortosa (Tarragona).

Tomás Lachen, de veintinueve años, jornalero, soltero, natural de Ponzano (Huesca).

Dolores Castell, de treinta y dos años, casada, natural de Huesca.

Antonio Carlés, de cuarenta y siete años, casado, natural de Orgaña (Lérida).

José Tangés, de cuarenta y cuatro años, natural de Esteni de Anco (Lérida).

Pedro Mola, de setenta y cuatro años, viudo, natural de Salardú (Lérida).

Jacoba Redondo, de cuarenta y dos años, soltera, natural de Astorga (León).

Angela García, de veinte años, casada, natural de Calaleara, debe ser Calahorra (Logroño).

Juan Ramón Muñoz, de dieciocho años, soltero, natural de Cebrero (Ávila).

Madrid, 19 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

La Legación de España en Río de Janeiro, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Alfredo Marcillo, ocurrido el 13 de Junio último en Trahiras, comarca de Cervello, del Estado de Minas Geraes.

Madrid, 19 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alvarez Ponsa, natural de San Cipriano, Ayuntamiento de Viana del Boilo (Orense), ocurrido el día 26 de Junio último en la Villa de Cobre, de aquella población.

Madrid, 21 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

El Cónsul de España en Cette, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Vila Prats, esposa de Juan Torrellas, natural de Guardia del Prats, provincia de Tarragona, y de sesenta y cinco años de edad.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección General, al turno noveno, ó sea Arquitectos ó Ingenieros Industriales que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Los Arquitectos ó Ingenieros Industriales que se presenten al concurso, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro central de Penados y Rebeldes.

2.<sup>a</sup> Poseer el título de Arquitecto ó de Ingeniero Industrial, ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerle.

3.<sup>a</sup> No exceder de treinta años de edad el día último señalado para presentar las instancias; si los aspirantes tuvieran además el título de Topógrafo Auxiliar de Geografía y contarán, por lo menos, cuatro años de servicios en el Cuerpo, esta condición se amplía hasta los treinta y cinco años.

Las instancias deberán elevarse á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de Penados y Rebeldes, del título de Arquitecto ó Ingeniero Industrial, ó bien testimonio notarial de los mismos ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerle; siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo tercero, la presentación del título ó testimonio notarial del mismo; de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía y Geodesia, con una extensión por lo menos igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó de Ingenieros del Ejército ó de la Escuela Superior de Guerra ó Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubieran cursado; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso.

Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante formación de expediente; pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión, á un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse á los trabajos de campo.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.—El Director general, A. Galarza.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael Vallejo Blanco, Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública, de Teruel, solicitando que se le traslade á la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la de Segovia, alegando motivos de salud y aprovechando la vacante de esta última plaza por ascenso del que la desempeñaba; y

Teniendo en cuenta que el solicitante sirve plaza de igual categoría que la vacante, que justifica debidamente la conveniencia del traslado de Teruel por motivos de salud, y que comprendiendo la vacante al turno de cesantes no hay perjuicio por anunciarse la que deja en Teruel de igual turno de provisión, siendo también de la misma categoría,

Esta Dirección General ha acordado que se nombre por traslado á D. Rafael Vallejo Blanco, Auxiliar de Contabilidad de Segovia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y se anucie á provisión, en turno de cesantes, la vacante que deja en Teruel.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Teruel y Segovia, respectivamente.

Por virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, se saca á concurso de provisión la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública de Teruel, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Podrán tomar parte en el mismo los que figuren en el escalafón de cesantes, con la misma categoría de la plaza que se anuncia, á cuyo fin deberán presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general**

**Agricultura, Minas y Montes.**

En atención á la frecuencia con que se vienen planteando á este Centro directivo consultas análogas á la formulada por la Jefatura del Distrito minero de Vizcaya, y que de un modo general resolvió la Real orden de 17 de Diciembre de 1910; á fin de evitar á los interesados dudas y vacilaciones en asuntos de la importancia y transcendencia que presentan cuantos á expropiación forzosa se refieren,

Esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la precedida Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Jefe del Negociado de Minas y Aguas subterráneas.

**Real orden de referencia.**

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Vizcaya, re-

lativa á si las solicitudes para acogerse las explotaciones mineras á los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, pueden ser autorizados, sin peligro de nulidad ó de dificultades en su ulterior tramitación, por otros facultativos distintos de los Ingenieros de Minas de la Escuela de Madrid ó de los Directores de las propias explotaciones para las que se demanden aquellos beneficios, tales como Ingenieros de Caminos, Arquitectos, Maestros de obras, etc.

»Visto el informe emitido por el Consejo de Minería en el sentido de que procede dictar una disposición preceptuando cuáles hayan de ser los técnicos que en cada caso particular deban ser considerados con aptitud legal adecuada para suscribir los planos y Memorias que acompañan á las solicitudes de expropiación; concretando el mencionado Centro consultivo su minucioso dictamen á todas aquellas obras que se efectúen fuera de las concesiones mineras, por entender, indudablemente, que si se trata de expropiar la superficie de las minas, debe corresponder exclusivamente al Ingeniero de Minas:

»Considerando:

»1.º Que dictada la vigente ley de Expropiación forzosa, exclusiva de las Obras Públicas, no es de extrañar que en su aplicación, por analogía á las minas, se hayan presentado dudas y dificultades que han obligado á la Administración á dictar multitud de disposiciones, á veces contradictorias, en los diversos casos presentados, entre otras, la de no exigir los proyectos detallados de las obras que deban construirse, según lo ordena el artículo 13 de la Ley, por no ser posible en minería, principalmente en minas no trabajadas, conocer previa y exactamente la clase, número y extensión de las obras que se han de necesitar para la explotación del criadero.

»2.º Que también resulta indeterminada la Ley en lo referente al replanteo ordenado por los artículos 15 de la misma y 19 de su Reglamento, en los que se determina que habrá de llevarse á cabo por un Ingeniero de Caminos, Arquitecto ó persona facultativa á quien, según los casos, corresponde la dirección, vigi-

lancia é inspección de los trabajos, y como en los casos de expropiación para minas el solicitante minero sustituye en cierto modo en dichas facultades á la Administración, de aquí que surjan dudas respecto á la tramitación de los expedientes, demostrando la necesidad de reformar la Ley actual en cuanto á su aplicación á la minería.

»3.º Que interin llega esa reforma, precisa, para resolver la consulta formulada por la Jefatura del distrito minero de Vizcaya, tener presentes las disposiciones dictadas para interpretar y aclarar preceptos legales, así como también las condiciones especiales de la minería; asunto muy complejo, por intervenir en él elementos relativos á la propiedad de la superficie y al objeto de la expropiación, originándose casos muy diferentes, tanto en lo que á la primera se refiere como en lo que á la segunda afecta.

»4.º Que para solicitar la declaración de utilidad pública de una expropiación se hace preciso, según el artículo 13 de la ley, la presentación de un proyecto completo de la obra que se trata de ejecutar, con suficiente explicación, no sólo para formarse idea clara de ella, sino de las ventajas que su realización ha de reportar, siendo, por tanto, evidente que la demostración de la conveniencia pública de explotar una mina debe ser de la exclusiva competencia de los Ingenieros del ramo, por ser materia esencialmente técnica é industrial; y, por tanto, la Memoria y planos que deben acompañar á la primera instancia en solicitud de expropiación forzosa no puede tener la debida eficacia, ni mover á la Administración á incoar el expediente de utilidad pública, si esos documentos no llevan en sí justificación bastante de la competencia técnica y legal de los que los suscriben, autorizados legalmente para intervenir en los asuntos administrativos de carácter oficial; competencia que sólo corresponde al Ingeniero de Minas, con título nacional; competencia ya reconocida en el artículo 123 del Reglamento general de Minería al establecer que los citados Ingenieros serán los únicos peritos en cuanto sea de su competencia técnica y legal.

»5.º Que esta exclusiva competencia

se halla también legalmente reconocida en el Real decreto de 4 de Julio de 1881, modificativo del artículo 32 del Reglamento, al declarar que cuando se trate de expropiar el todo ó parte de pertenencias mineras sólo podrán entender como peritos los Ingenieros de Minas en el replanteo exigido para declarar la necesidad de la ocupación, y que, con excepción de esta competencia privativa en los casos citados, los expresados Ingenieros, así como las demás clases de peritos que determinan la ley de Expropiación y el artículo 32 de su Reglamento, pueden ejercer ó intervenir como tales peritos en la tramitación de los respectivos expedientes de expropiación cuando se trate de peritaciones ordinarias en terrenos fuera de las concesiones,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Memorias y planos que deben acompañar á toda solicitud de expropiación forzosa para las explotaciones mineras, ya se trate del establecimiento de talleres, vías de transporte, depósitos de minerales, etc., así como las peritaciones cuando se proponga expropiar terrenos de concesiones mineras á que se refiere el Real decreto de 4 de Julio de 1881, habrán necesariamente de estar redactados y firmados por un Ingeniero de Minas con título español, no siendo, por consiguiente admisibles los que se presenten suscritos por técnicos de otras especialidades, sin perjuicio de que en la sucesiva tramitación del expediente puedan tener la intervención que les corresponda los Peritos de distintas especialidades, según lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa, modificados por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, ya citados, y de 6 de Noviembre de 1903.

»De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910. — Calbetón. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.»